Asunción, 19 de noviembre de 2019

NOTA UOC N° 607/2019

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Republica, se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, en respuesta a la Nota **DNCP/DNC N° 24080/2019**, de fecha 18 de noviembre del corriente año, que guarda relación con la adjudicación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 14/2019 DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 19, NUMERAL 2 INC. "C" DEL DECRETO 5174/05 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOTELERÍA PARA SUDAMERICANO ESCOLAR 2019 – ID 369.394**, y al respecto manifestarle cuanto sigue.

1. Efectivamente, el requerimiento ingresó a esta UOC el día 22 de agosto, tal como consta en los antecedentes que fueron citados en el dictamen. Y en esa misma fecha se gestionó la inclusión en el PAC Institucional, del ID 369394, que posteriormente fuera utilizado para difundir la presente adjudicación al amparo del Dto. N° 5174/05.

En efecto, en el mismo día en que se recibió el pedido del área, se gestionó la inclusión del PAC, pero el mismo fue publicado recién en fecha 26 de agosto, y ya en esa fecha, un proceso ordinario de contratación directa, ya no podría llegar a tiempo para atender la prestación, que requería el ingreso de algunos de los huéspedes, en la noche del 1 de setiembre. Es por ello que el lunes 26, y ante la imposibilidad de cumplir con un proceso ordinario, en esa misma fecha se gestionó la carga de la intención 5174 y se realizaron las invitaciones a presentar ofertas.

2. Efectivamente, no se ha dado cumplimiento a la disposición de comunicar dentro de los 10 días hábiles señalados en la normativa, debiéndose ello a un recargo de trabajo. Se tomarán las medidas para que ello no vuelva a suceder.

3. Ciertamente, el contrato fue suscrito con anterioridad a la Resolución que ratifica las actuaciones de la UOC, y como podrá notar el verificador, el contrato fue suscrito por la misma autoridad que luego ratifica las actuaciones, de modo que existe facultad y competencia para la asunción de la obligación contractual.

El acto administrativo posterior no aprueba nada, sino que ratifica lo actuado, entre los que se encuentra la suscripción del contrato.

Ahora bien, ciertamente el contrato fue suscrito con anterioridad a la emisión del CDP, pero ello no significa que no haya existido disponibilidad presupuestaria, sino simplemente que la misma no se hallaba certificada, y la disposición legal señala expresamente, *"La suscripción de los contratos u órdenes de compra, estará sujeta a la obtención de la efectiva disponibilidad presupuestaria"*, circunstancia que fue confirmada por la Dirección Financiera, para suscribir el contrato en cuestión.

A la espera de haber dado respuesta a lo observado, se solicita se sirva verificar lo señalado, y oportunamente disponga la difusión de la ampliación de contrato en cuestión emitiendo el correspondiente código de contratación. Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República